

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR ÁREA EN DISMINUCIÓN No. 115-GADMLM-PS-2018, SR. JORGE LUIS CORRALES- PRESIDENTE DEL GADP DE GUASAGANDA**  
**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

**Que**, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, instituye: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

**Que**, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le mencionará por sus siglas COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera,

**Que**, el literal i) del artículo 55 del COOTAD, preceptúa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, en el artículo 59 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 60 literal (i) del COOTAD, determina que una de las atribuciones del Alcalde es resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el primer inciso del artículo 139 del COOTAD establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...";

**Que**, el primer inciso del artículo 382 del COOTAD estatuye: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán

los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.”;

**Que**, los incisos, tercero y cuarto del artículo 481.1 del COOTAD instituye: “Para la aplicación de la presente normativa, **se entiende por diferencias el faitante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada**. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

**El registrador de la propiedad**, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, **procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias**, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.” Énfasis agregado;

**Que**, el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, determina: “Se denomina disminuciones aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por cualquier causa.”

**Que**, el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, establece: “En el caso de disminuciones, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial, emitirá un informe técnico de linderos y medidas en la línea de fábrica, que establezca la superficie real del terreno, lo que motivará la emisión de la resolución respectiva...”;

**Que**, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, como parte de su ejercicio administrativo, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica, por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para su efecto;

**Que**, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la constitución y la ley;

**Que**, el Dr David Zambrano Fernández Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, en legal forma **CERTIFICA**: Que revisados los Libros Índice General, Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, para ver los que afecten al lote de terreno, **ubicado** en la parroquia Guasaganda del Cantón la Maná, Provincia de Cotopaxi, con la superficie de **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (UNA HECTÁREA)**, delimitado dentro de los siguientes linderos: **NORTE**:: Propiedad de los herederos Garcés Rendón **SUR y ESTE**: Con el resto de la propiedad del Sr. Donante Epifanio Herrera

Rodríguez; y **OESTE:** En parte con la Lotización Wilca Mena y en la otra parte con calle pública con cien metros por cada lado. Adquirido por el ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LA MANÁ, para la JUNTA PARROQUIAL DE GUASAGANDA, por **Donación**, otorgado por el señor Epifanio A. Herrera Rodríguez y Esposa, mediante escritura pública otorgada en la Notaría del cantón La Maná, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número seiscientos ochenta y nueve (**689**) del Libro de Propiedades, bajo el número mil diez (**1010**) del Libro Repertorio. Con tales antecedentes el lote descrito no tienen gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar que lo afecte hasta la presente fecha. La Maná, treinta y uno de julio del dos mil dieciocho;

*Que, mediante Oficio N. 076 GADP-G 2018, el señor Jorge Luis Corrales Esquivel, Presidente del GADPR Guasaganda, se dirige al Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del cantón La Maná, mismo que en su parte pertinente manifiesta. Por el presente paso a solicitar el trámite de disminución de SUPERFICIE, documento que solicita la NOTARÍA SEGUNDA del cantón La Maná, dicho requerimiento lo hace por no coincidir la superficie que consta en la escritura con el informe de Avalúos y Catastros (...);*

**Que,** con INF-91-DPUT-18 de fecha La Maná, 6 de agosto del 2018, suscrito por los funcionarios Arq. Víctor Molina R, Arq. Livan parra Molina y Sr Edwin Rósero, Jefe de Planeamiento Urbano, Rural, Terreno y Ordenamiento Territorial; Director de Planificación y Dibujante, respectivamente, remiten a Alcaldía el informe de planimetría y superficie del área en disminución, perteneciente al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, para que se continúe con el trámite respectivo.

El señor Alcalde, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la disminución o diferencia del terreno por el faltante detectado entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada del lote perteneciente AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, al amparo en los criterios técnicos enunciados en el presente Acto Administrativo y en el artículo 481 1 del COOTAD; este lote, según el levantamiento Planímetro adjunto al presente instrumento jurídico, quedaría con los linderos y medidas siguientes.

#### LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE ACTUAL

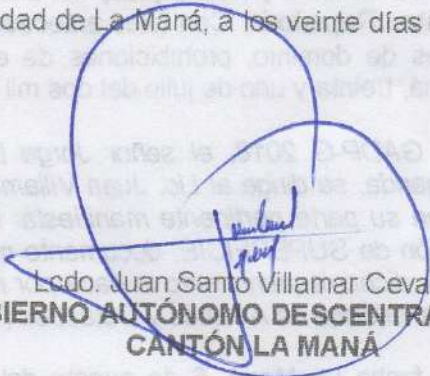
- Norte:** Lindera con Peatonal en una longitud de 88,00 m,  
**Sur:** Lindera con Ulbio Cedeño en una longitud de 87,50 m,  
**Este:** Lindera con Ulbio Cedeno en una longitud de 93.70 m  
**Oeste:** Lindera con calle Ascencio Esquivel en una longitud de 91,90 m

**Área del Lote Total: 8.126, 56 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa a los interesados y a los organismos correspondientes para su ejecución y registro; entre ellos, a la Unidad de Avalúos y Catastros.

**ARTÍCULO 3.-** Decretar que se publique en la página web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de La Maná, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANA**



Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 115-GAMLM-PS-18 que antecede, el Señor Alcalde del cantón La Maná, Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos, en el lugar y fecha antes indicado - LO CERTIFICO.



Ab. Carolina Morán Castillo

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANA**



**Elaborado por:**  
Ing. Susana Cabrera Arévalo  
**Revisado por:**  
Ab. Luis E. Noboa Rizzo